

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 12929

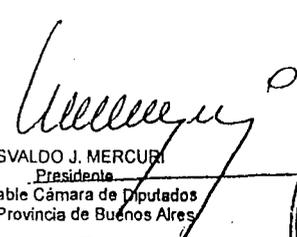
Art. 1º.- Incorpórase al Decreto-Ley 6769/58 -Ley Orgánica de las Municipalidades- en el Capítulo II -Dep. Deliberativo- I Competencia Atribuciones y Deberes d) el punto 3 Sociedades:

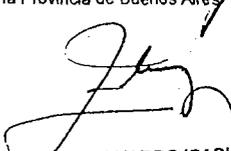
"3) Las Municipalidades podrán constituir sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria en los términos y con los alcances de los artículos 308º y siguientes de la Ley 19.550, a tal fin el departamento ejecutivo tendrá la iniciativa remitiendo al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación la ordenanza respectiva la que determinará:

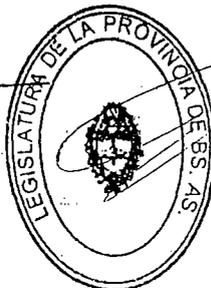
- a) El objeto principal de la sociedad y el capital social.
- b) La autorización al Poder Ejecutivo para efectuar aportes de capital.
- c) Establecer los diversos tipos de acciones con voto simple o plural con derechos preferentes a dividendos de conformidad con la legislación vigente.
- d) Determinar el procedimiento a través del cual se invitará al capital privado a participar aportando el capital.
- e) Todo proceso de transferencia inmobiliario y/o de capital accionario al sector privado sólo podrá iniciarse mediante procedimiento de valuación que preserve el patrimonio público."

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

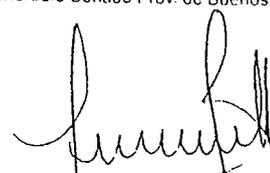
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dos.


OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.




Sr. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires


Dr. MAXIMILIANO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

12929

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

1967

LA PLATA, 21 AGO. 2002



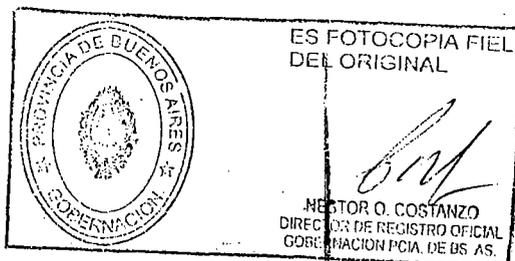
VISTO lo actuado en el expediente 2100- 17898/02, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 25 de julio del año en curso, mediante el cual se incorpora al Decreto-Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, en el Capítulo II -Departamento Deliberativo-, Título Competencia, Atribuciones y Deberes, apartado d), como punto 3) la facultad para los Municipios de constituir sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria en los términos y con los alcances de los artículos 308 y siguientes de la Ley 19.550, y

CONSIDERANDO:

Que este Poder del Estado valora y comparte los lineamientos que informan la propuesta legislativa en estudio, toda vez que la misma brindará a las Comunas una herramienta eficaz para responder a las necesidades actuales de organización de la gestión pública;

Que la iniciativa en cuestión establece los contenidos que deberán regular las pertinentes Ordenanzas para la formal constitución de las nuevas personas jurídicas;

1



El Poder Ejecutivo

1967

de la
Provincia de Buenos Aires

Que es dable destacar que en el punto b), el proyecto sub-exámene alude de manera impropia al Poder Ejecutivo, debiendo en tal caso entenderse que la previsión citada refiere al Departamento Ejecutivo municipal;

Que a fin de evitar posibles errores interpretativos, resulta necesario proceder a observar la expresión "Poder", habida cuenta que el reparo apuntado no altera la aplicabilidad, ni va en detrimento de la unidad de texto de la ley;

Que atendiendo a las razones precedentemente expuestas y conforme a fundamentos de oportunidad, mérito y conveniencia se estima procedente ejercer las facultades conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2) de nuestra Ley Fundamental.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1.- Vétase en el punto 3) inciso b) del texto incorporado al
----- Decreto- Ley 6769/58 por el artículo 1 del proyecto de ley

167



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

sancionado por la Honorable Legislatura, con fecha 25 de julio de 2002, al que hace referencia el Visto del presente, la expresión : "Poder".

ARTICULO 2.- Promúlgase el texto aprobado, con excepción de la ----- observación dispuesta en el artículo precedente.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- Este Decreto será refrendado por el señor Ministro ----- Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín ----- Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1967


GERARDO OSVALDO AMIEIRO
Ministro Secretario
en el Departamento de Gobierno


Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

3

